

RESOLUCIÓN Nº 632 -2017-ANA/TNRCH

Lima,

2 7 SET. 2017

EXP. TNRCH

547-2017

CUT

134473-2015

IMPUGNANTE MATERIA Luis Ramírez Araujo y otros¹ Acreditación de disponibilidad hídrica

MATERIA ÓRGANO

AAA Marañón

Chavin de Huantar

UBICACIÓN POLÍTICA Distrito Provincia

: Huari

Departamento

Ancash

Ing. Hosé Luis SumilLA:
AGULAR HUERTAS Soe declar
Presidente seutoridade

se declarara improcedente la solicitud de nulidad de oficio presentada por el señor Luis Ramírez Araujo en representación de las autoridades del Centro Poblado de Acopara contra la la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Luis Ramírez Araujo en representación de las autoridades del Centro Poblado de Acopara solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M. de fecha 30.11.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante la cual resolvió acreditar a favor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada Carhuascancha por un volumen anual de hasta 8 140 816 m³ que equivalen a un caudal de hasta 472, 71 l/s para el desarrollo del Proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Canal Matriz de Carhuascancha del distrito de Chavín de Huantar, Huari, Ancash".

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Luis Ramírez Araujo en representación de las autoridades del Centro Poblado de Acopara solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Dr. GUNTHER OF HERNAN COORD NO. 100 P. CONTOUR SARRON CO. 100 P. CONTO

Los solicitantes sustentan su pedido alegando que la acreditación de la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada Carhuascancha aprobada a favor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar limitará el normal cauce de agua sobre los canales de riego Chucos, Anchac, San Antonio de Padua, Hierbabuena, Acopara, Oyalan y Huanganga; y sobre los molinos de los caseríos de Acopara y Olayán; así como, el normal funcionamiento de las piscigranjas en el caserio de Chucos y Acopara que se encuentran por debajo de la captación del canal matriz de Carhuascancha del Distrito de Chavín de Huantar.

Firman el memorial el señor Luis Ramírez Araujo Agente Municipal, el señor Benancio Tapia Aguirre Primer Accesitario del Juzgado de Paz, los regidores señores Bernardo Ortiz Palacios y Eduarda Hidalgo, el señor Filomon Marcos Rojas Solís Teniente Gobernador y el Presidente del Comité de Regantes del Centro Poblado de Acopara.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica formulada por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar

- 4.1. La Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar, con escrito de fecha 01.10.2015, solicitó la acreditación de la disponibilidad hídrica de agua superficial de la quebrada Carhuascancha para el desarrollo del Proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Canal Matriz de Carhuascancha del distrito de Chavín de Huantar, Huari, Ancash".
- 4.2. La Administración Local de Agua Huari con la Carta N° 026-2015-ANA-AAA-VI M-ALA-HUARI de fecha 14.10.2015, comunicó a la solicitante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, es necesario para el trámite del procedimiento que la solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica se publique mediante aviso oficial. Adjuntó a dicha carta el Aviso Oficial N° 026-2015-ANA-AAA-VI M- ALA HUARI.
- 4.3. Con el escrito ingresado el 22.10.2015, el señor Oswaldo Tafur Trejo en representación de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar presentó las constancias de publicación realizadas, según el siguiente detalle:
 - a) Constancia de verificación de fecha 21.10.2015, mediante la cual señalan que la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar, efectuó la publicación del Aviso Oficial N° 026-2015-ANA-AAA-VI M- ALA HUARI sin que a la fecha hayan llegado oposiciones a la misma.
 b) Constancia de verificación de fecha 20.10.2015, mediante la cual se indica que la Comisión
 - de Usuarios de Agua del Distrito de Chavín de Huantar, efectuó la publicación del Aviso Oficial N° 026-2015-ANA-AAA-VI M- ALA HUARI sin que a la fecha hayan llegado oposiciones a la misma.
 - c) Constancia de verificación de fecha 20.10.2015, mediante la cual se indica que el Comité de Usuarios de Chilcapampa, efectuó la publicación del Aviso Oficial N° 026-2015-ANA-AAA-VI M- ALA HUARI sin que a la fecha hayan llegado oposiciones a la misma.
 - d) Constancia de verificación de fecha 20.10.2015, mediante la cual se indica que el Comité de Usuarios de Cochao, efectuó la publicación del Aviso Oficial N° 026-2015-ANA-AAA-VI M-ALA HUARI sin que a la fecha hayan llegado oposiciones a la misma.
- 4.4. El 22.10.2015, la Administración Local de Agua Huari realizó la verificación de campo como parte del procedimiento de acreditación de la disponibilidad hídrica de agua superficial de la quebrada Carhuascancha, consignando en el Acta de Verificación de Campo lo siguiente:
 - "Se verificó la existencia de la quebrada Carhuascancha cuyo punto de captación se encuentra ubicada en el punto de las coordenadas UTM WGS 84258013E 8950729N altitud 3558 msnm".
 - b) "Se procedió a realizar el aforo respectivo de la quebrada Carhuascancha en el punto de captación por el método de flotador arrojando un caudal de 1300 lit/seg".
 - c) "Se verificó que en este punto de captación no se encuentra alguna otra captación de agua para consumo humano, ni ningún otro tipo de uso".
- 4.5. Con el Informe Técnico N° 364-2015-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS del 02.11.2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón señaló lo siguiente:
 - a) "El plan de aprovechamiento hídrico de agua de la quebrada Carhuascancha no afecta derecho de terceros pues existe el caudal necesario para el proyecto y un superávit hídrico para todos los meses".
 - b) Según el balance hídrico se acreditó la existencia de libre disponibilidad hídrica superficial





a)



proveniente de a quebrada Carhuascancha con fines productivos agrícolas para el desarrollo del Proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Canal Matriz de Carhuascancha del distrito de Chavín de Huantar, Huari, Ancash", ubicado en el Centro Poblado de Huishi, Cochao, Nuevo Progreso, Catayoc y Maschcas, distrito de Chavín de Huantar, Provincia de Huari, región Ancash por un volumen anual de hasta 8 140 816 m³ que equivale a un caudal de hasta 472, 71 l/s, según el siguiente detalle:

Disponibilidad	Disponibilidad hídrica para el proyecto m ³												
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	ОСТ	NOV	DIC	TOTAL
Carhuascancha	332,29	161,12	0,00	149,73	243,29	265,81	258,16	224,68	307,27	351,30	472,71	327,23	
Vol. m ³	890005,5	389781,5	0,0	388100,2	6516228	6888980	691456	601783	796444	940922	1225264	876453	8140816

- c) Es factible acreditar a favor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar la disponibilidad hídrica de agua superficial de la quebrada Carhuascancha para el desarrollo del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Canal Matriz de Carhuascancha del distrito de Chavín de Huantar, Huari, Ancash, por un volumen anual de hasta 8 140 816, 00 m³ que equivalen a un caudal de hasta 472, 71 l/s con captación ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 18S: 199 710E 9 106 690N a una altitud de 3 676 msnm ubicado en el centro poblado de Huishi, Cochao, Nuevo Progreso, Catayoc y Maschcas, distrito de Chavín de Huantar, Provincia de Huari, región Ancash.
- 4.6. Mediante la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M de fecha 30.11.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió acreditar a favor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada Carhuascancha por un volumen anual de hasta 8 140 816 m³ que equivalen a un caudal de hasta 472, 71 l/s para el desarrollo del Proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Canal Matriz de Carhuascancha del distrito de Chavín de Huantar, Huari, Ancash".
 - La citada resolución fue notificada a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar el 02.12.2015, conforme consta en el Acta de Notificación N° 085-2015-ANA-AA-VI M/ALA-HUARI.
- 4.7. Con el escrito presentado el 12.12.2016, el señor Luis Ramírez Araujo en representación de las autoridades del Centro Poblado de Acopara, Distrito de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M en base a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de oficio, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG², así como el artículo 20º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural Nº 096-2014-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.
- 5.3. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha



HERNAN

² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

modificatoria ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Respecto a la facultad del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M

- 5.4. En la revisión de la constancia de notificación de la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M, se observa que fue notificada a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar el 02.12.2015. Por tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse la notificación de la referida resolución directoral, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo venció el 23.12.2015; luego de lo cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. En ese sentido, el 22.12.2016, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1272, todavía no había vencido el plazo de un (01) año para declarar de oficio la nulidad de la la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M, establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú³, se debe hacer una aplicación inmediata del Decreto Legislativo N° 1272, el cual señala que la Administración puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro de los dos (2) años de haber quedado consentidos.

En consecuencia, este Tribunal se encuentra dentro del plazo de los dos (02) años para evaluar una posible nulidad de la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M, el cual vencería el 23.12.2017.

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M

JOSÉ LUIS

AR HUERTAS

- 5.6. En el presente caso, el señor Luis Ramírez Araujo en representación de las autoridades del Centro Poblado de Acopara solicitó la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió acreditar a favor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada Carhuascancha por un volumen anual de hasta 8 140 816, 00 m³ que equivalen a un caudal de hasta 472, 71 l/s para el desarrollo del Proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Canal Matriz de Carhuascancha del distrito de Chavín de Huantar, Huari, Ancash".
- 5.7. En relación con la referida solicitud de nulidad, expresaron como agravio que la acreditación de la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada Carhuascancha aprobada a favor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar limitará el normal cauce de agua sobre los canales de riego Chucos, Anchac, San Antonio de Padua, Hierbabuena, Acopara, Oyalan y Huanganga; y sobre los molinos de los caseríos de Acopara y Olayán; así como, el normal funcionamiento de las piscigranjas en el caserío de Chucos y Acopara que se encuentran por debajo de la captación del canal matriz de Carhuascancha del Distrito de Chavín de Huantar. Al respecto, este Tribunal precisa que:
 - 5.7.1. Según lo señalado por la Subdirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón en el Informe Técnico N° 364-2015-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS, el Plan de Aprovechamiento Hídrico de Agua de la quebrada Carhuascancha no afectaría el derecho de terceros pues existe el caudal necesario para el proyecto y un superávit hídrico para todos los meses, no advirtiéndose ninguna vulneración a sus derechos e intereses de los solicitantes.

³ El artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)"

- 5.7.2. Asimismo, cabe indicar que en la solicitud de nulidad presentada por el señor Luis Ramírez Araujo en representación de las autoridades del Centro Poblado de Acopara, no se advierte un argumento o medios probatorios que sustenten cómo la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada Carhuascancha aprobada a favor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar afecta sus derechos o intereses, más aun cuando de la evaluación efectuada por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de Administrativa del Agua Marañón se verifica que en dicha zona existe un superávit hídrico para todos los meses del año, por lo que se puede colegir que tendrían abastecido el recurso hídrico superficial.
- 5.8. En mérito a lo expuesto en los numerales 5.7.1 al .5.7.2 de la presente resolución, este Tribunal no advierte que la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M haya incurrido en alguno de los vicios de nulidad contemplados en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, o que haya afectado al interés público o a algún derecho fundamental, se concluye que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 628-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio presentada por el señor Luis Ramírez Araujo en representación de las autoridades del Centro Poblado de Acopara contra la la Resolución Directoral Nº 1220-2015-ANA-AAA.M.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

OQUULCU | ON JOSÉ LUIS AGUILAR FIVERTAS PRESIDENTE

SUNTHER HERNAN GONZÁLES BARRÓN VOCAL EDIL BERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL

Wedne Eduardo Ramírez Patrón Vocal